

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 25 de noviembre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 570

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: BLANCA BEATRIZ SAAVEDRA TOBAR
RADICACIÓN: 7624840890022020-00396-00

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía allegada por reparto el 3 de noviembre de 2020 propuesta por BANCO AV VILLAS., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de BLANCA BEATRIZ SAAVEDRA TOBAR, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (1 pagare), el cual presta mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO AV VILLAS, y a cargo de BLANCA BEATRIZ SAAVEDRA TOBAR, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO M/CTE (\$32.424.675) como capital del pagare No. 2339656 suscrito el 26 de octubre de 2020.

b.-) Por concepto de intereses moratorios desde el 27 de octubre de 2020 liquidados a la máxima tasa de la superintendencia financiera desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

c.) Las anteriores decisiones en relación a la regulación de los intereses fueron tomadas en virtud de la potestad que tiene el juez al momento de librar el mandamiento ejecutivo y estado amparado a la legalidad.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

3. DECRETAR EL Embargo y secuestro de los derechos comunes y proindivisos que posee el demandado **BLANCA BEATRIZ SAAVEDRA TOBAR CC No 66654364** sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No 373-28136** ubicado en la **FINCA EL GUACANAL VEREDA AGUA BLANCA MUNICIPIO DE EL CERRITO ORIP DE BUGA**. OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Buga, con el fin de inscribir el embargo decretado en el Proceso, una vez se allegue el registro del embargo se comisionara a la Alcaldía Municipal de El Cerrito Valle para realizar la Diligencia de Secuestro.

4. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que excede del salario mínimo mensual legal vigente, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos que reciba y factura el

demandado **BLANCA BEATRIZ SAAVEDRA TOBAR CC No 66654364** en la empresa **COMERCIALIZADORA PROGRESAR SAS** ubicada en la **CARRERA 3 No 11-32 OFICINA 739 EDIFICIO ZACCOUR DE CALI** a través de contrato de trabajo fijo o indefinido, contrato de prestación de servicios o cualquier tipo o vínculo que tenga el demandado con esta entidad, dineros que deberán ser consignados en el Banco Agrario de la localidad en la cuenta de Depósitos Judiciales nro. 762482042002 a nombre de la parte demandante de la referencia.

5. Decretar el embargo y secuestro del vehículo propiedad de la demandada **BLANCA BEATRIZ SAAVEDRA TOBAR CC No 66654364**: PLACA: CPC799 LINEA: SYMBOL CILINDRAJE: 1400; CLASE: AUTOMOVIL COLOR: VERDE ARRECIFE SECRETARIA: CALI; MARCA: RENAULT MODELO: 2007 CARROCERIA: SEDAN, librar el oficio respectivo.

6. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **BLANCA BEATRIZ SAAVEDRA TOBAR CC No 66654364** tenga depositado en Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, CDT'S en las entidades bancarias relacionados en el acápite de medidas cautelares.

7. LIBRAR el oficio respectivo a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia.

8. RECONOCER personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.879 portador de la tarjeta profesional No. 178.722 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas por el demandante.

9. Notifíquese este auto al demandado BLANCA BEATRIZ SAAVEDRA TOBAR como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibídem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

10. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

En Estado No. 47 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26/11/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

Leydy

